

## MINUTA DE COMUNICACION

.....El Concejo Deliberante de la Capital solicita al Sr. Ministro de Agua y Energía, Prof. Adolfo Scaglioni, evalué la factibilidad de facultar a las áreas correspondientes a su cargo, a los fines de brindar soluciones consistente en la provisión de los servicios de energía eléctrica y agua potable para los vecinos del barrio Francisco Segundo y Florencia López, de nuestra Ciudad Capital.....

..... Con la solución de esta problemática de carencia de bienes esenciales, permitirá que los ciudadanos puedan gozar de una mejor calidad de vida, haciendo posible la satisfacción de necesidades básicas y contribuyendo en forma decisiva al desarrollo humano, con efectos multiplicadores sobre la educación, alimentación y salud, etc.....

.....El acceso universal y equitativo a fuentes de agua segura es fundamental para la salud y el bienestar de la población, pues el mismo se trata de un Derecho Humano.....

.....El derecho humano al agua torna inaceptable e inmediatamente censurables medidas o políticas discriminatorias en el acceso al agua, establece estándares mínimos para la fijación de prioridades de políticas y, entre otras varias cosas, abre la posibilidad de demandar su respeto, y solicitar su reparación ante cortes nacionales e internacionales. En este sentido, el derecho humano al agua provee de sustento legal para cuestionar la actuación de las autoridades en caso de que la política de agua y saneamiento no fuera participativa, universal, no respetara el principio de no discriminación, o no garantizara el acceso mínimo de agua para todos.....

.....A la vez, el reconocimiento del derecho humano al agua torna ilegales medidas que contradigan el contenido del derecho, tales como el corte de suministro por falta de pago, la contaminación de fuentes de agua, la negativa a proveer el servicio a ciertos actores de la población, y la negativa a brindar información, entre otras.....

.....A modo de ejemplo debo mencionar que un fallo judicial del 2 de diciembre de 2014 la Corte Suprema de la Nación estableció en el caso presentado por un conjunto de vecinos de la localidad de 9 de Julio (Buenos Aires), que el acceso al agua es un derecho humano esencial y por ende no es una mercancía, es imprescriptible, inalienable (no vendible) e indivisible. Es del bien común. Al definir que es un derecho humano afectado en el caso por arsénico, establece que también afecta al derecho humano a la salud, poniendo así, como criterio jurisdiccional, que no alcanza con la existencia física del agua si esta no es sana para consumir. Otra implicancia de este fallo votado por unanimidad es que es el Estado provincial el obligado a proveer de agua segura. Si el agua es buena, pero no llega a los vecinos por baja presión, también se estaría vulnerando el derecho humano al acceso al agua potable.....

.....La Constitución Nacional en su artículo 41 garantiza a “todos los habitantes el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo (...) Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”. El derecho al agua potable esta tutelado aquí como componente del bien colectivo: ambiente.....

.....Sin servicios básicos, no existiría la iluminación conveniente, ni comunicaciones de radio y televisión, ni servicios telefónicos, contribuye a la estabilidad y regulación de los entornos, del medio ambiente y de los organismos que habitan en este, por lo tanto, se convierten en un factor que determina la supervivencia.....

.....Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas.....

.....No hace falta decir que la electricidad permite el acceso a otros derechos fundamentales como el agua, la salud, la educación, el empleo, la seguridad, etc. Gracias a la energía eléctrica es posible conservar alimentos, ventilar y acondicionar más adecuadamente el ambiente, todo lo cual está relacionado con la salud; gracias a la iluminación, la informática e internet podemos acceder a una educación de más calidad; por la energía eléctrica la labor de la casa se alivia, mejorando la calidad de vida. La energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social. El Estado tiene la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que tiene que garantizar a toda la población.....

.....Es por ello que afirmo que el uso de los servicios en la vida cotidiana de cada individuo es de carácter indispensable y estas comunidades barriales, no deberían ser punto exento, teniendo presente que son cincuenta (50) familias que hacen la petición y que se adjunta a la presente.....

.....Debo agregar que esta petición deviene de un expreso pedido por parte de los vecinos de los barrios mencionados, que por supuesto desean vivir dignamente como el resto de los ciudadanos que detentan de manera eficaz y eficiente el uso y goce de tales servicios. Por ello, es que dichos vecinos van abonar de manera mensual los servicios de agua y energía eléctrica, como también lo hace el resto de los ciudadanos, es decir que no se pide gratuidad ni beneficio y/o privilegio alguno, sino que se lleve a cabo la instalación de los servicios y que sea factible poder abonar el uso de los mismos, en pos de principio de igualdad, basado en la implicancia de la igualdad de todos los ciudadanos de poder acceder a los mismos servicios para vivir dignamente y abonar su uso.....

.....Asimismo es primordial sanear la situación jurídica e incluir dentro del sistema para una adecuada urbanización.....

Dada en la Sala de Sesiones del Recinto Deliberativo “Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros” de la Función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por la concejal Ramona Ceballos.

**Ref.: Expte 14663-C-24**

**Lic. Carlos Alberto Gaitán**  
**Secretario Deliberativo**

**Mónica Díaz D’Albano**  
**Vice Intendenta Municipal**